

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de Octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	MARIELA DE LA CRUZ MADRID GARCIA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00559-00
ASUNTO	Ordena Requerir

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el [11 de Octubre de 2013](#), en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a materializar lo prometido en respuesta de fecha 19 de abril de 2013, colocando la ayuda humanitaria que ya se comprometió a entregar (ver folio 14), en el mismo término deberá remitir la caracterización de la accionante y su grupo familiar al ICBF, para lo de su cargo. En caso de que la UARIV, haya verificado que la ayuda no procede por alguna razón desconocida para el Juzgado deberá informarlo a la parte demandante dentro del término antes señalado, indicando las razones que le asisten, mediante acto motivado que debe ser notificado a la parte accionante

En memorial allegado a este Juzgado el [23 de Octubre de 2013](#), la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Así las cosas el Juzgado considera necesario previo a la iniciación del incidente de desacato, requerir a la Directora de la entidad accionada, para que cumpla con lo dispuesto en sentencia de tutela proferida por éste Juzgado.

Lo anterior toda vez que el art. 27 del decreto 2591 de 1991 determina:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las victimas, para que haga cumplir la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Por secretaría reitérese las veces que se haga necesario, este requerimiento hasta obtener cumplimiento del fallo, así mismo requiérase a la la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las victimas para que disponga lo que sea necesario para abrir el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del responsable del cumplimiento, en el evento de corroborarse de que en verdad no ha cumplido la sentencia de que trata éste requerimiento.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA